

862/671.22/

2/7

Francisco  
Gochicoa

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 8 de octubre de 1856, dice ha esta Cefatura Política lo que sigue,

"El Excmo. Sr. Presidente sustituto de la Republica, se ha servido conceder á la compañía que representa D. Fran<sup>co</sup> de Paula Gochicoa, cuarenta y cinco sitios de ganado mayor de los valdios de ese Territorio en los parajes que le combengan con la obligación de establecer en una parte de ellos, una colonia hasta noventa familias bajo las bases que vera V.S. en la copia que por separado go el honor de remitirle. = Lo que de orden Suprema comunico á V.S. para que libre los ordenes correspondientes á las autoridades subalternas á fin de que no pongan obstaculo al deslinde y mensura de dichos terrenos y de que cuiden de que todo se haga conformidad con dichas bases. = Dios y Libertad Mexico á 8 de octubre de 1856 = mado. = Sillico. = Sr. Jefe Sup<sup>te</sup> Político de Territorio de la Baja California. = Puerto La Paz."

Lo transcribo á V.S. para puntual cumplimiento, debiendo V.S. arreglar con D. Fran<sup>co</sup> de Paula Gochicoa el trato que tiene celebrado con el Sup<sup>te</sup> Gobierno que adjunto, remito á V.S. en

Protesto á V.S. las consideraciones de mi respeto. Dios y Libertad La Paz Noviembre 13 de 1857.

Mans. Amas

Perfecto

San Quintin





Duplicado

Circulon

34

CON fecha de ayer digo al Sr. Tesoro del Territorio lo que sigue.

CON arreglo al artículo 9.º de mi decreto de hoy relativo a la organizacion del ramo judicial, he dispuesto que los Jueces Constitucionales, por lo tocante a las funciones que deben ejercer como jueces de 1.ª instancia, se les asigne una gratificacion de treinta pesos mensuales, y que a demas perciban los productos del Canon territorial de su respectiva Municipalidad, para gastos de escritura y demas menores del Juzgado; sin perjuicio de que dichos jueces cobren por el ramo civil los derechos que correspondan al escribano segun el arancel respectivo, hasta tanto que el Excmo. Gobierno general, o la N. Asamblea en su caso no fijen el honorario de dichos Jueces de 1.ª instancia, para hacer asi efectivo lo que dispone el artículo 17.º de la Constitucion de la Republica.

Como por leyes anteriores esta proveido que los productos del papel sellado se asignen al ramo judicial, dispondra N. que se verifique; en el concepto de que si ellos no bastaren completara N. su presupuesto tomando deficit de los demas ingresos generales.

Siendo la administracion de justicia uno de los objetos mas preferentes de este Gobierno recomiendo a N. sea pagado con puntualidad



el honorario que por la presente disposicion se asigna  
a los jueces de 1<sup>a</sup> instancia.

Esa Tesoreria de su digno cargo tomara  
razon de los nombramientos que espida este Gob<sup>to</sup>  
para el desempeño de los repetidos juzgados."

No incerto a V. para su conocimiento  
y efectos correspondientes.

Dios Libertad y Reforma  
La Paz Nov. 27 de 1860  
Amro Rivarola

Se publico en 15 de Nov. 1861.  
Jose Maria Moreno  
Subprefecto de la frontera

Señor Jefe Constitucional de  
Sto Tomas



1860 - Noviembre 27  
Circular del Gobierno Territorial  
en que establece los  
derechos que deben cobrar  
los jueces Constitucionales  
encargados de la 1.<sup>a</sup> Circunscripción.

Publicado en 10 de Ju-  
lio 1861.

Jose' Motta Moreno



862/331.2/

Tierra  
Pedios

671.21/5

Original remitido a  
V. un ejemplar del  
1.º Edicto. del demar-  
cación del valdise llamado  
do, "Sanzorras" sito en  
una municipalidad.  
para que lo mande  
figar, hecho por el  
C. Mexicano Carlos  
con D. María Moreno  
y D. Dolores Cava-  
no.

Indep. y Libertad.  
La Paz Dto. 22 de  
808.  
En M. D. C.

C. Juan Leon. de } Sto Tomas  
de la Frontera



Oficio  
Cabe edictos de  
valdis Karagoza  
Petra 26 1768



852/67119/

Justicia 39

Juzgado Local de la  
Jurisdicción de la Misión Vieja } Deboresios

Sr. Juez Constitucional. Se han presentado  
ante de me Doña Jesus Stevens, Esposa del  
Sr. Manuel Morillo, diciendo que Ella y su  
Marido se han apartado, que Ella tiene una  
Marca de su propiedad, con que tiene Marcado  
algunos Quimales, que estan en el poder de  
su Marido, Ella pidió que se obligaran al  
dicho Manuel Morillo a entregarlos a ella,  
yo mande llamar a el. y el me dice que de  
ninguna manera se juntara mas con Ella y por  
su Voluntad no dara nada a ella, solamente  
que lo obligo la Justicia, y me pide el paso  
al Tribunal de vd.

Libertad y Reformas  
San Antonio Enero 16 de 1867.

Felipe Crosswaite.



Encom. No. de 67.

Del Fuero Local  
de la Mision Vieja  
sobre Mand. a Mui  
Uy su Repres,



671.22/

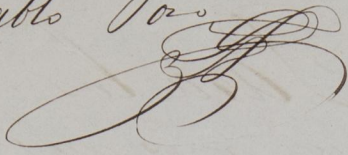
Para los efectos que se expresan en mis autos de 29 y 30 de Abril y 1.º de Mayo del actual, remito a V. los expedientes de denuncias de terrenos siguientes.

- 1. Las Juntas inmediato a Jacum Frontera 2 fops
- 1. Aguafito y el Gallo " 6 "
- 1. San Antonio de los Buenos " 7 "
- 1. 378 Hectaras terreno de los Buenos " 7 "
- + 1. Rosarito (11 sitios) " 10 "
- 1. Boca de la Playa " 8 "
- 1. La Mesa " 7 "
- 1. Los Vallesitos " 7 "
- + 1. 1000 Hectaras de un baldio " 2 "
- 1. Las Juntas " 5 "
- 1. Baldios " 2 "
- 1. Las Juntas " 2 fops
- 1. Las Juntas inmediato a Jacum " 2 "
- + 1. Canada de S. Rafael abajo " 2 "
- 1. 221.6.º Parcedon Colorado " 5 "
- 1. Vallesito Seco " 2 "
- 1. Las Juntas " 2 "
- + 1. Canada San Rafael Abajo " 2 "
- 1. 2500 Hectaras San Valentin " 4 "
- + 1. Canada de San Rafael " 2 "
- 1. Hovecos y baldios " 6 "

A fin de que practique las medidas con citacion de colindantes, admitiendo las Oposiciones que se hagan y remitiendo los expedientes luego que estén practicadas las diligencias.

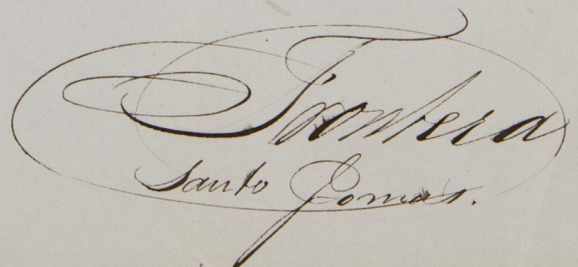
*[Handwritten signature]*



Dependencia y Libertad  
el 1º de Mayo de 1869.  
Pablo Ponce  




C. Juez Constitucional  
de

  
Tomasa  
Santo Domingo.



Ohio de 1855.

671.22/



852/671, 22

Ex. Feriente Coronel Comandante  
Militar y Prefecto de este Distrito de la  
Front. de la Baja California

Profe. de Distrito  
H. de la Baja  
California y de  
San Ag. de B. C.  
1855.  
Para as. por  
San B. de la Baja  
California y de  
San Ag. de B. C.  
1855.  
Ennan



Dolores Lucero Ciudadano Mexi-  
cano y Vecino de esta Front. Ante la  
recta Justificacion de vs. Me poccoento  
digo: que en virtud de presentarse yo  
ante vs. una instancia solisitoria,  
denunciando cuatro sitios q. perte-  
necian a los Señores Manrriquer y  
Dominguez y teniendo noticia que  
Dn. Andres Perer Vidal, ha so-  
licitado una parte de los Mencionados  
sitios, fundada en solisitu p. el de-  
recho q. le pertenece a su Esposa  
D.ª Claudia Sacra, de Vidal, ti-  
tulanda heredera del finado D.ª  
Carlos Sacra, digo: q. no le perte-  
nece ningun derecho de herencia p.  
q. D.ª Claudia Sacra es hija na-  
tural del finado Sacra, y que en  
el Sur de la Baja California ex-  
isten herederos legitimos y de li-  
gitimo Matrimonio, pues en este



2  
Jomas Julio 30 de 1853  
Dolores Luero  
H

no lo fusgo con derecho ala solici-  
tudo.

Lo q. se puede provar facilmente  
mando una declaracion al el Alca-  
cea del finado D. N. Carlos Luero,  
D. N. Agustin Mancilla, y Gamboa, y  
a D. N. Guadalupe Amador y demas  
personas q. se hallan en esta Fronte-  
ra, y q. conosciaron al finado Luero y  
a su familia en la parte del Sur  
del Territorio. Y en vista de  
lo q. llevo expuesto V. S. se servira  
determinar en justicia lo q. crea  
conbeniente, p. la declaracion de  
las poderosas razones q. fundola  
solicitud de denuncia, q. con esta  
p. ha. elebo p. r. conueto de V. S.  
ala Superioridad.

P. F. A. V. S. Suplico encarecidam. te se digne  
admitir este memorial, en justicia,  
dispensandome el papel p. la ab-  
soluta falta del Sello. La  
gracia q. espero merecer.

Suunto